Boletín Nº 11.547-13

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Guillier, que modifica el Código del Trabajo, para considerar la incorporación de prueba nueva en materia laboral.

I.- ANTECEDENTES PREVIOS.-

1.- Probar los hechos sobre los que se construyen las pretensiones de las partes, es esencial en todo procedimiento judicial, y por cierto puede acaecer que las partes no hayan sabido de ciertos hechos o medios de prueba al momento de efectuar ofrecimientos dentro de las oportunidades procesales previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- En materia laboral, el Código del Trabajo no contiene una disposición expresa que regule la incorporación de prueba nueva en dichos procesos, a diferencia de lo que ocurre en materia procesal civil, penal y de familia.

3.- Los principios inspiradores de esta judicatura especializada -inmediación y celeridad-, en la cual, existen dos audiencias en los procedimientos de aplicación general y tutela laboral, y de una en el procedimiento monitorio, no contemplan la posibilidad de rendir prueba nueva. Probablemente queriendo evitar al máximo la dilación en aras de la protección de los trabajadores.

4.- Esta falta de regulación podría significar vulnerar el derecho a la legítima defensa y el debido proceso consagrados en el artículo 19 N° 3 de nuestra Constitución Política de la República.

5.- Si bien el artículo 432 del Código del Trabajo establece la aplicación supletoria del Código de Procedimiento Civil, el cual por su parte contiene regulación de la prueba nueva, este se establece en un procedimiento con principios formativos distintos a los juicios orales, por lo que queda en evidencia la necesidad de una regulación particular, como la existente en el Código Procesal Penal y la ley de Tribunales de Familia.

6.- Conforme a lo anterior, resulta completamente indispensable incorporar expresamente normas que regulen la prueba nueva en los procesos laborales.

II.- DE LAS NORMAS LEGALES.

1.- El Código de Procedimiento Civil regula la prueba nueva en los artículos 321 que señala: "No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es admisible la ampliación de la prueba cuando dentro del término probatorio ocurre algún hecho substancialmente relacionado con el asunto que se ventila.

Será también admisible la ampliación a hechos verificados y no alegados antes de recibirse a prueba la causa, con tal que jure el que los aduce que sólo entonces han llegado a su conocimiento"; y el artículo 322 al señalar "Al responder de otra parte el traslado de la solicitud de ampliación, podrá también alegar hechos nuevos que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior, o que tengan relación con los que en dicha solicitud se mencionan.

El incidente de ampliación se tramitará en conformidad a las reglas generales, en ramo separado, y no suspenderá el término probatorio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que el artículo 86 establece".

2.- El Código Procesal Penal en su artículo 336 regula la prueba no solicitada oportunamente: "Prueba no solicitada oportunamente. A petición de alguna de las partes, el tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que ella no hubiere ofrecido oportunamente, cuando justificare no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento.

Si con ocasión de la rendición de una prueba surgiere una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hubieren sido ofrecidas oportunamente y siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad"; el artículo 278 establece un nuevo plazo para presentar prueba señalando: "Nuevo plazo para presentar prueba. Cuando, al término de la audiencia, el juez de garantía comprobare que el acusado no hubiere ofrecido oportunamente prueba por causas que no le fueren imputables, podrá suspender la audiencia hasta por un plazo de diez días".

3.- La Ley 19.968 de los Tribunales de Familia refiere a la prueba no solicitada oportunamente en el artículo 63 bis preceptúa, el cual fue introducido el año 2008 por la ley 20.286 señala "A petición de alguna de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de pruebas que ellas no hayan ofrecido oportunamente, cuando justifiquen no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento y siempre que el juez considere que resultan esenciales para la resolución del asunto.

Si con ocasión de la rendición de una prueba surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el juez podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hayan sido ofrecidas oportunamente y siempre que no haya sido posible prever su necesidad."

III.- OBJETIVO DEL PROYECTO.-

El presente proyecto tiene como objetivo incorporar al Código del Trabajo un nuevo artículo "454 bis" el cual contenga una disposición expresa sobre prueba nueva, otorgando de esta manera la instancia para poder probar la verdad de todos los hechos directos y circunstanciales a través del aporte de prueba nueva relevante.

Esta inclusión no solo busca ser conteste con los principios del proceso laboral, sino también, estar conforme a la garantía constitucional del debido proceso consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política.

Es en virtud de lo anterior que el Senador abajo firmante viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase el Código del Trabajo incorporando un nuevo Artículo 454 bis que verse de la siguiente manera:

"Artículo 454 bis. A petición de alguna de las partes, el tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no hubiere ofrecido oportunamente, cuando justificare no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento y siempre que el juez considere que resultan esenciales para la resolución del asunto.

Si con ocasión de la rendición de una prueba surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hayan sido ofrecidas oportunamente y siempre que no haya sido posible prever su necesidad".

ALEJANDRO GUILLIER A.
Senador